

las palabras "Gobierno Dominicano" y más abajo con letras más grandes "GASOLINA" a ambos lados de estas palabras dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra "galón". En el centro, un poco arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta, seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "para placa oficial N° " y se dejará un espacio en blanco para ponerse. (En el respaldo). En la parte superior llevarán las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1673 que autoriza la impresión de 10,000 tarjetas de órdenes para suministro de aceite.— G. O. N° 6026, del 29 de Enero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1673.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 316, del 2 de agosto de 1940, modificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley N° 433, del 21 de marzo de 1941;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

DIEZ MIL tarjetas de órdenes de compra, quinta emisión, cada una de ½ galón de aceite, numeradas del

30.001 al 40.000, impresas en verde y sepia en cartulina color azul claro.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) En la parte superior llevarán las palabras “Gobierno Dominicano” y más abajo con letras más grandes “ACEITE PESADO” a ambos lados de estas palabras, dentro de un círculo se destacará un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra “Galón”. En el centro, un poco más arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta, seguidamente las palabras “Orden de Compras” y mas abajo “Sec. de Estado” y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá “para placa oficial N° ” y se dejará un espacio en blanco para ponerlo. (En el respaldo). En la parte superior llevarán las palabras “Compañía Vendedora” y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No 1674 que autoriza la impresión de 10,000 tarjetas de órdenes para el suministro de grasa.— G. O. No 6327, del 2 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1674.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley No 316, del 2 de agosto de 1940, modificada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 de la Ley No 433, del 21 de marzo de 1941;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas